

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 52 2012 - 1070

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 9 de febrero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

30

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

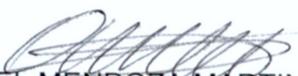
Proceso No. 39 2001 652

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, y como quiera la última actuación 6 de Agosto de 2015, se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

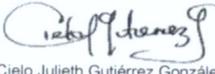
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG 2020
--	-------------

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 AGO 2020**

Proceso No. 24 2011 - 255

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 28 de junio de 2017, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

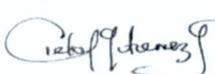
RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

V.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 49 2016 - 168

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 11 de enero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

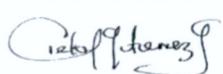
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 26 2011 - 675

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 1º de febrero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

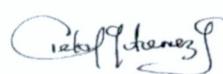
- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívase** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

26 AUG 2020

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 65 2005 - 1739

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 30 de enero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO. 2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 13 2002 - 742

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de enero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

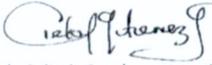
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado Nº 49 de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 39 2007 - 1036

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de enero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

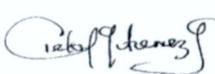
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

128

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 5 AGO. 2020

Proceso No. 48 2016 - 416

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 20 de febrero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

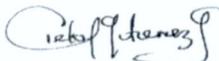
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26-AUG-2020 Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 46 2016 - 412

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 27 de noviembre de 2017, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

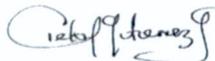
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 46-2016-412 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Juleth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 17 2006 - 794

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de enero de 2018, en consecuencia; y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

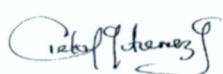
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AUG 2020 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 39 2008 - 522

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 9 de febrero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

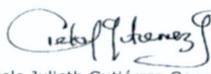
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 26 AUG 2020 Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 24 2010 - 995

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 22 de enero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

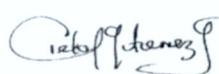
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

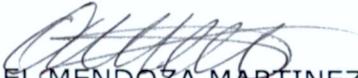
Proceso No. 46 2015 - 1195

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 6 de febrero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

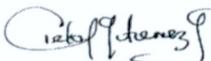
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificada el presente auto. 25 AGO 2020 Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 26 2013 - 1837

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 20 de febrero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

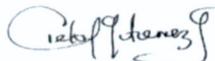
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

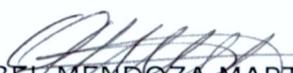
Proceso No. 39 2002 - 1397

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 8 de febrero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

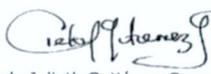
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 25 AGO. 2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 46 2018 195

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita entrega de títulos judiciales, para ellos pide que se oficie al Banco Agrario para rinda informe; como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no reporta títulos judiciales, el Despacho considera necesario oficiar al Banco Agrario para que informe la relación de títulos existentes para el presente proceso siendo demandado, JUAN SEBASTIAN GUERRA GUERRA, con C.C. 79.418.223, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido**

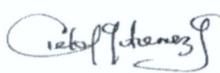
Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo relacionado con la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 26 AGO 2020
 Por anotación en estado Nº 99 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 65 2005 - 049

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. NELSON BERRIO ZAPATA, donde solicita la corrección de los numerales 3 y 4º del auto del 21 de enero de 2020, por lo que se accede a ello, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 3º del auto del 21 de enero de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **2.- ORDÉNESE** el emplazamiento del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI, acreedor hipotecario, que según certificado de la Cámara de Comercio dicha sociedad se encuentra liquidada, respecto a las anotaciones 6 y 5 de los folios de matrícula 50N - 20100287 y 50N-20100235 respectivamente, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

2.- CORRÍJASE el numeral 4º del auto del 21 de enero de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **2.- ORDÉNESE** citar al acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA, inscrita en la anotación 3 del folio de matrícula 50N-20100287; y al acreedor hipotecario CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI inscritas en las anotaciones 5 y 4 de los folios de matrículas 50N-20100287 y 50N-20100235 respectivamente, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

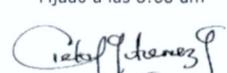
3.- El presente auto forma parte integral del auto del 21 de enero de 2020.

Se **Insta** al memorialista que debe de encontrarse cancelas las anotaciones donde se reflejan los acreedores hipotecarios inscritos en los folios de matrículas, sin importar que ya se encuentre cancelada la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 26 AGO 2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 46 2015 – 1406

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor, Dr. ALEXANDER ESTEBAN GALINDO, quien solicita entrega de títulos.

De una revisión del expediente se puede observar según informe de la Oficina de Apoyo que no existen títulos para el presente proceso, de otro lado, en vista que el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante el auto del 6 de Noviembre de 2019, se procederá a requerirle, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIEGUESE la entrega de títulos por lo manifestado en el proveído.-

2.-REQUIÉRASE al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el tramite dado al oficio 1490 del 18 de Enero del 2018, radicado el 24 de Enero de ese mismo año. **Oficiese en tal sentido** y anéxese copia del oficio en folio 78 de cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 AGO. 2020
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 03 2017 - 1490

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, donde solicita requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

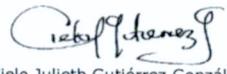
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, el pagador del Ejercito Nacional, dio respuesta al oficio 36240, el mismo obra a folio 9 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 9 de este fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 82 2018 971

Al despacho el memorial allegado por el apoderado del demandante, Dr. ORLANDO LOZADA GOMEZ, donde solicita se oficie al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión del título judicial que realizó la demandada en la cuenta del Banco Agrario s.a., por valor de \$200.000.00, para su respectiva entrega.

CONSIDERACIONES

Como quiera que a folio 50 del cuaderno principal reposa recibo de consignación por la suma de 200.000.00 en la cuenta del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho considera necesario oficiarlo para que se sirva realizar la conversión del título No. 235923431 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso con radicado **82/2018-971** de MULTIFAMILIAR HUILA P.H. contra CONCEPCION ESCOBAR RIVEROS, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

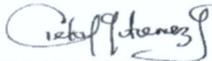
1.-ORDÉNESE oficiar en tal sentido al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho considera necesario oficiarlo para que se sirva realizar la conversión del título No. 235923431 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso con radicado **82/2018-971** de MULTIFAMILIAR HUILA P.H. contra CONCEPCION ESCOBAR RIVEROS.

2.- Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 9 2010 739

Al Despacho el escrito allegado por la apoderado de la parte actora Sr. GONZALO PAVA LÓPEZ, donde solicita la elaboración del despacho comisorio que viene ordenado desde el 22 de Octubre del 2018, dado que el mismo fue extraviado y para lo cual acredita la constancia de pérdida de documentos por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE NUEVAMENTE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 22 de Octubre del 2018 (Fl. 68 C2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, adjúntese copia del auto en mención y de la presente providencia. **Líbrese despacho comisorio.**

Dejar sin valor ni efecto legal el despacho comisorio No. 4227

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 AGO 2020
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 26 2007 - 436

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante, Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como quiera que el memorialista no acredita la comunicación enviada al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

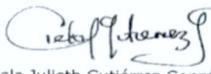
RESUELVE

PREVIO a darle curso a la renuncia del poder allegado, proceda el memorialista a acreditar la comunicación enviada a su poderdante (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 48 2015 - 1017

Al Despacho el escrito allegado por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, donde solicita se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se denegará dicha petición, dado que, el memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

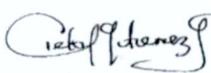
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto, además, la última actuación data del 31 de enero de 2020.

COMINIÉQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

129

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 7 2017 1795

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, donde solicita entrega de dineros, por ser procedente se ordenará la entrega, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

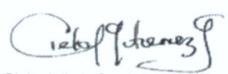
ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPERATIVA COLOMBIANA DE CREDITO Y SERVICIOS CREDISCOL, con NIT. 830.059.399-9 por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
26 AUG 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 80 2019 - 001

El expediente ingresa al Despacho, toda vez, que se dio cumplimiento al auto de fecha 29 de enero de 2020, y donde las partes solicitan la suspensión del presente proceso hasta el 16 junio de 2020, en atención al acuerdo de pago, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

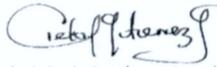
RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el día 16 de junio de 2020, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

26 AGO 2020

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 09 2009 1848

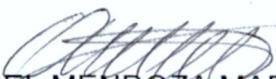
Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA - Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), para que informen los productos financieros y cuentas que posea la demandada del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

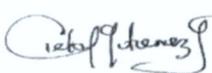
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 AGO. 2020
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 61 2016 513

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, donde solicita que se ordene la diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado, de una revisión del expediente de encuentra que dicha medida fue ordenada por medio del auto de fecha 15 de Agosto de 2018, siendo procedente, se ordenará la actualización del despacho comisorio, con la salvedad que CITYBANK COLOMBIA S.A es cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 15 de Agosto de 2018, obrante en folio 46 del cuaderno 2.

2.-TÉNGASE en cuenta que el nuevo cesionario del crédito es SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 AGO 2020
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 40 2013 1439

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, donde solicita aclaración o corrección del auto del 18 de Febrero de 2020, en el sentido de indicar que el vehículo de placas MPX-153, no posee prenda o pignoración; de otro lado, el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta de la aprehensión del vehículo cautelado de placas MPX-153.

De una revisión del proceso y como quiera que al memorialista le asiste razón, puesto que sobre el vehículo cautelado no pesa prenda alguna, el Despacho procederá a la corrección del auto del 18 de Febrero de 2020, dejando sin efecto el 2º numeral que expresa "2.- ORDÉNESE citar al acreedor prendario, CHEVYPLAN S.A, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso", de conformidad con el artículo 286 del Código General del Procesal.

Además de todo lo anterior, aprehendido el vehículo, el Despacho decretará su secuestro; para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultad para nombrar secuestre y fijarle honorarios, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-DÉJESE sin valor ni efecto el 2º numeral del auto de fecha 18 de Febrero de 2020.
- 2.-DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas MPX-153, Modelo 2013, marca Chevrolet Spark, color Azul Noruego, como de propiedad de la demandada, SANDRA ELIANA TORRES MATEUS, que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., dirección, Cra. 37 #60-21 de esta ciudad.
- 3.-El presente auto forma parte integral del auto del 18 de Febrero del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 15 2015 027

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, en donde solicita que se ordene el embargo y retención del salario y/u honorarios devengado por el demandado JULIO TAGLIAFERRI OTALORA, identificado con la CC. No. 19.494.497, como empleado o contratista de EMPRESA DE TRASPORTE DEL TERCER MILENIO – TRAMSMILENIO S.A.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar el embargo solicitado, y, deberá indicarse que los dineros por razón de la medida de embargo deberán ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, JULIO TAGLIAFERRI OTALORA, identificado con la CC. No. 19.494.497, como empleado o contratista de EMPRESA DE TRASPORTE DEL TERCER MILENIO – TRAMSMILENIO S.A. Limite de la medida \$70.000.000. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26-AUG-2020
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

74

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 22 2018 935

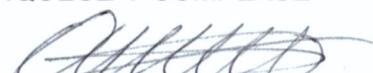
Al Despacho escrito allegado por el demandado Sr. SAMIR TORRES MOLINA, en donde solicita oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos faltantes.

Como quiera que La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución informa la no existencia de más títulos judiciales para el presente proceso (Fl. 70); El Despacho considera necesario oficiar a los Juzgados 22° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados al aquí demandado, SAMIR TORRES MOLINA, con C.C. 1.065.563.913, fueron consignados a dichos Juzgados, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000 y para el proceso con radicado **22/2018-935** de EFRAIN ENRIQUE TORRES MATIUS contra SAMIR TORRES MOLINA, ante lo expresado, el Juzgado

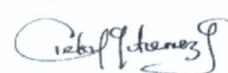
RESUELVE

- 1.- **ORDÉNESE** oficiar en los Juzgados 22° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para realicen la conversión de los títulos que se encuentren esos despachos para el presente proceso.
- 2.- Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AGO. 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020.

Proceso No. 34 2018 990

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en donde solicita que se ordene el embargo y retención del salario, comisiones, bonificaciones u honorarios, devengados por la demandada CELIA INES HERNANDEZ PALOMINO, identificada con la CC. No. 52.024.002, como empleado o contratista de SENA DIRECCIÓN GENERAL.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar el embargo solicitado, y, deberá indicarse que los dineros por razón de la medida de embargo deberán ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, CELIA INES HERNANDEZ PALOMINO, identificada con la CC. No. 52.024.002, como empleado o contratista de SENA DIRECCIÓN GENERAL. Límite de la medida \$64.000.000. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 65 2013 108

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado actor, Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, donde solicita se expida nuevamente el oficio No. 33342, dado que el mismo fue extraviado y para lo cual acredita la constancia de perdida de documentos.



El juzgado ordenará elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos para el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625955, la cual viene ordenada por auto del 23 de Julio de 2018, por lo anteriormente expresado, Juzgado

RESUELVE

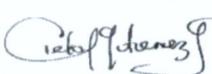
1.- ORDÉNESE elaborar nuevamente el oficio que viene ordenado con auto del 23 de Julio de 2018 (Fl. 23 C-2). **Oficiese.**

2.- DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 33342 (fl. 25 C2)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 AGO 2020
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 45 2015 1324

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. WENCESLAO MALAVER BERNAL, en donde solicita oficiar al Banco Agrario para que informe la relación de títulos existentes para el presente proceso, por ser procedente se oficiará al Banco Agrario, para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, CARMEN ELISA RUBIO GARCIA, con C.C. 51.749.288, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, CARMEN ELISA RUBIO GARCIA, con C.C. 51.749.288, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

125 AGO. 2020

Proceso No. 49 2016 - 681

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal para que realice la conversión de los títulos judiciales, previa entrega, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

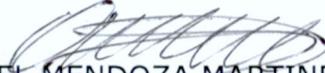
RESUELVE

ENTRÉGUESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR, con NIT 830502234-2, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

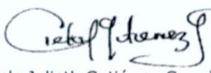
Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 AGO 2020
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 46 2016 - 242

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. HAMER ANTONIO LEGUIZAMON MORALES, donde solicita requerir al parqueadero BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE, para que informe el motivo por el cual el vehículo cautelado no se encontraba bajo su custodia, de otro lado, el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, acredita el oficio 8980 para su respectivo diligenciamiento.

Revisado el expediente se observa que se le ha requerido al parqueadero Bodegas Judiciales del Valle, sin que este de respuesta alguna, por lo que se insta al apoderado que está en libertad de denunciar ante la entidad competente lo que considere respecto a los posibles actos delictivos con el vehículo de placas MBR-122, si lo estima pertinente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

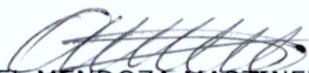
RESUELVE

SE INSTA al apoderado que está en libertad de denunciar ante la entidad competente lo que considere respecto a los posibles actos delictivos con el vehículo de placas MBR-122, si lo estima pertinente.

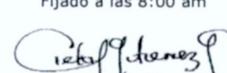
ENTRÉGUESE el oficio allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que obra a folios 128 y 129 del cuaderno 2, a la parte actora para que sea diligenciado ante la oficina de Instrumentos Públicos.

Para verificar la situación jurídica del inmueble, acredítese certificado de tradición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

131

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 16 pc 2019 - 345

Visto el despacho comisorio No. 0125, allegado por la Alcaldía Local de Usaquén, el cual da cuenta de que la diligencia de secuestro del inmueble cautelado no se realizó, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0125, sin diligenciar, proveniente por la Alcaldía Local de Usaquén.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>25 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>44</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 49 2015 - 1265

Al Despacho el escrito allegado pro la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde manifiesta que renuncia al poder, de otro lado, el señor, ALEJANDRO LOPEZ CARMONA, en representación de FUNDACIÓN CONFIAR, cede los derechos litigiosos al DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, por lo que el Despacho considera necesario requerir a las partes de la cesión para que realicen presentación personal al escrito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

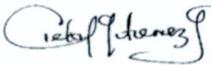
1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes de la cesión de los derechos litigiosos para que realicen presentación personal al escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AGO 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

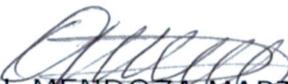
Proceso No. 65 2009 - 2175

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, donde solicita se oficie a la Oficina de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Oficina de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 1030536.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

242



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 15 2017 1520

Al Despacho el oficio No. 655 proveniente del Juzgado 16 de Civil Municipal de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, de otro lado, la apoderada del demandante solicita se requiera a las entidades bancarias, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

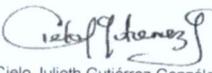
1.-Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 16 de Civil Municipal de Bogotá, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

2.-PREVIO a decretar el requerimiento solicitado sírvase la apoderada indicar el nombre de las entidades bancarias que no han cumplido la orden judicial decretada, debido a que en el plenario reposan distintas respuestas de entidades financieras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 15 2017 1520

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ donde solicita se le informe la relación de títulos judiciales y conversión, por lo que el Despacho ordena oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los mismos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, NORBERTO BELTRÁN CAMARGO, con CC No. 1.057.488.345, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado NORBERTO BELTRÁN CAMARGO, con CC No. 1.057.488.345, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

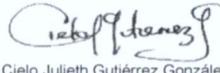
Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 AGO 2020
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 46 2016 1151

2.- REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a realizar los trámites pertinentes para el desarrollo de la diligencia de secuestro.

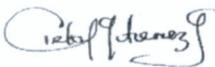
Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 2808.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 29 de AIG 2020
 Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 46 2016 1151

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, la cual en su escrito solicita el secuestro del vehículo cautelado, dado que, el mismo se encuentra aprehendido, y según informe del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S, da cuenta que el vehículo de placas RZI-851, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado a la Bodega Megapatio Empresarial de Vehículos en Custodia (Guasca, Cundinamarca).

Como quiera que el secuestro del vehículo cautelado ya fue decretado por auto del 8 de Mayo de 2017 (fl. 9 C-2), éste Despacho ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo del Municipio Guasca, Cundinamarca, para la práctica de la diligencia de secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ELABÓRESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 3 de julio de 2018 (fl. 61-C1), el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S, Bodega Megapatio Empresarial de Vehículos en Custodia (Guasca Cundinamarca), para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Librese despacho comisorio.**

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Librese despacho comisorio.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

70/2019-431

2.- REVÓQUESE en su totalidad el numeral 1º del auto censurado.

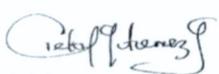
3.- ADICIÓNENSE al auto del 17 de enero de 2020, en el siguiente sentido: **Decrétese** la suspensión del presente asunto únicamente a favor del demandado, HECTOR ALONSO PARDO TORRES, y **Ordénese** la continuación del proceso frente a la demandada, PAULA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

4.- ORDÉNESE informar lo resuelto en este auto, a la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, para que obre en el proceso de negociación de deuda comunicado. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AUG 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

70 2019 - 431

o de jurisdicción coactiva contra el deudor, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, ..."

El régimen de negociación de deudas corresponde a un trámite especial previsto en el Código General del Proceso, para aquellas personas no comerciantes que se encuentre en cesación de pago de las deudas.

Ahora, dicho trámite es admitido, en este caso por el notario, tiene como efecto inmediato, según la regla 1ª del artículo 545 del Código General del Proceso, impedir, entre otro, la iniciación de nuevos procesos ejecutivos, y la suspensión de los que estuvieren en curso, para cuya declaración, basta según la norma, *"...presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

No obstante, si la obligación se adelanta frente a garantes o codeudores, continuarán su curso contra aquellos, salvo manifestación expresa del acreedor, según la regla 1ª del artículo 547 *ibídem*.

En ese orden, dada la protesta del actor y petición de que el proceso continúe contra la demandada, PAULA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, habrá de revocarse la decisión cuestionada y adecuar la actuación.

En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el numeral 1º del auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER el auto del 17 de enero de 2020, revocando en su totalidad el numeral 1º del auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 70 2019 - 431

ASUNTO PARA RESOLVER

La apoderada de la parte actora, Dra. DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 17 de enero de 2020.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto por el cual dispuso la suspensión del proceso es procedente.

La recurrente manifiesta que en el escrito de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, se aceptó e inició la negociación de deudas instaura por el demandado, HECTOR ALONSO PARDO TORRES, con Acta No. 001 de septiembre 20 de 2019, por lo que el Juzgado dispuso la suspensión del proceso desconociendo que dentro del presente asunto los demandados son dos personas naturales y que solo una de ellas se acogió al proceso de insolvencia de persona natural, por lo que solo debe operar para quien lo solicita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en su numeral 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso, dispone:

ARTÍCULO 545. Efectos de la aceptación. "...1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones,